



**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

## RESOLUCIÓN

MUNICIPIO DE BARBOSA  
890980445-7  
Radicado Nro.4088  
Fecha. Rad. 11/12/2023 08:29:40



### **“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2024”**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Barbosa, Antioquia en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 018 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, y demás normas que rigen la materia,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.
2. Que, por medio del Acuerdo Municipal, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Barbosa Antioquia y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, como Estatuto Tributario Municipal – ETM.
3. Que el Artículo 2 del Acuerdo 018 de 2021, establece “El sistema tributario del Municipio de Barbosa, Antioquia se fundamenta en principios constitucionales y legales, como es el deber de contribuir con los gastos e inversiones del Estado, irretroactividad de la norma tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, protección a las rentas territoriales, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, justicia, legalidad, debido proceso, entre otros.”
4. Que el Artículo 30 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**”. El impuesto Predial Unificado se cobrará al sujeto pasivo por la totalidad de los predios,





a través de documento de cobro expedido por la Administración Tributaria Municipal, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

El documento de cobro del impuesto podrá prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

5. Que el Artículo 31 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**”. El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales y deberá ser reglamentado por la Secretaría de Hacienda, durante el año gravable respectivo, y su pago se realizará en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adoptase o llegare a adoptar.

Las fechas para el pago serán establecidas mediante calendario tributario expedido cada año por la Secretaría de Hacienda, y podrán incluir plazos para pago con recargo y sin recargo.

En la Resolución que fija el calendario tributario del Municipio de Barbosa, se podrán establecer periodos de pago diferentes para el impuesto.

**PARÁGRAFO.** Para los predios cuyo avalúo catastral sea inferior o igual a 100 UVT los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado cuyos predios estén ubicados en la zona urbana, pagaran la totalidad del impuesto predial facturado en el primer trimestre dentro de la fecha establecida en el documento de cobro. Siempre y cuando el propietario no tenga sino ese único inmueble.

6. Que el Artículo 310 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**”. El impuesto de Industria y Comercio se calcula con base en los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el período gravable, de los cuales se pueden restar las exenciones, exclusiones y no sujeciones, según lo dispuesto en el Acuerdo 018 de 2021. El impuesto de Avisos y Tableros será el 15% del valor del impuesto de Industria y Comercio liquidado en el periodo, en el Municipio.

El impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada, y se liquida y paga según el régimen al cual pertenece el contribuyente, como se indica a continuación:





**1. RÉGIMEN ORDINARIO:** A este régimen pertenecen todos los contribuyentes del impuesto que no integren alguno de los otros regímenes vigentes en el Municipio de Barbosa (Simplificado o SIMPLE).

Los contribuyentes del régimen ordinario, liquidarán y pagarán el impuesto por año vencido (vigencia expirada), a través de uno de los sistemas descritos a continuación:

- i. El primer sistema, donde se liquida al contribuyente el impuesto mínimo durante el primer periodo gravable en que se desarrollen actividades gravadas, valor que se ajusta al año siguiente con la declaración privada o mediante liquidación oficial cuando el Subsecretario de Tesorería y Rentas o quien haga sus veces, determine el impuesto para el período gravable que no fue declarado

Al principio de cada periodo gravable, el impuesto de industria y comercio se calculará provisionalmente con el valor mensual definido para el año anterior incrementado en el IPC, hasta que se presente la declaración correspondiente o se practique liquidación oficial con base en la cual se reajuste el valor a pagar según el impuesto informado por el contribuyente o determinado por la administración para el respectivo periodo gravable.

El reajuste de la liquidación privada se facturará así:

- a) A los contribuyentes que presenten oportunamente su declaración privada, se realizará el reajuste en una (1) sola cuota.
- b) A los contribuyentes que presenten la declaración de forma extemporánea, se realizará el reajuste del impuesto, sanciones e intereses moratorios en una (1) sola cuota.
- c) La diferencia resultante entre el impuesto que se viene liquidando al contribuyente y el determinado oficialmente por la administración, será facturado en una (1) sola cuota.

La liquidación y pago del impuesto se realiza a través del documento mensual de cobro que se expide al sujeto pasivo con base en lo dispuesto en este numeral.

- ii. El segundo sistema consiste en la presentación de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio, la cual será pagada en el número de cuotas que establezca cada año la Subsecretaría de Tesorería y Rentas o quien haga sus veces en la Resolución que fija el calendario tributario en el municipio.





Este mecanismo de declare y pague únicamente será aplicable para quienes se incorporen en esta forma de liquidación según acto administrativo, para los ocasionales según el artículo 55 del Acuerdo 018 de 2021, para las profesiones liberales, para quienes dejan de pertenecer al SIMPLE y deban pagar el impuesto directamente ante el Municipio siempre y cuando la administración no los incluya nuevamente en el sistema de facturación mensual, y para aquellos que por disposición de la presente norma liquiden el impuesto de esa manera.

- iii. El tercer sistema se aplica exclusivamente a los contribuyentes que tienen la categoría de autorretenedores, quienes pagarán el impuesto según una mixtura de los dos sistemas anteriores, por cuanto cada año anticipan un porcentaje del impuesto a cargo de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Acuerdo 018 de 2021, y el valor restante se les factura en el año siguiente al de ejercicio de la actividad gravada como vigencia expirada.

Para efectos de la facturación del impuesto de los autorretenedores, la administración podrá ajustar los valores a facturar en los meses previos a la presentación de la declaración anual por parte del contribuyente, según los valores autorretenidos, y con posterioridad a la declaración anual se liquida mensualmente el gravamen a cargo por el periodo hasta el mes de diciembre, de forma proporcional y teniendo en cuenta los valores pagados en los meses antes de declarar.

La clasificación de los contribuyentes en cada uno de los sistemas, dependerá de la forma en que liquida y paga su impuesto, según las condiciones acá establecidas.

**2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO:** Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y se liquida mensualmente el impuesto a cargo según lo establecido en el Artículo 67 del Acuerdo 018 de 2021. El ingreso a este régimen exige el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 62 del Acuerdo 018 de 2021, y puede darse por solicitud del contribuyente o de oficio por la Administración Municipal, pero en todo caso debe mediar acto administrativo que así lo disponga.

Para el régimen simplificado, el valor facturado constituye el impuesto a cargo del contribuyente, y le aplica una lógica de vigencia expirada.





El cobro del impuesto se realiza a través del documento mensual de cobro expedido por la Secretaría de Hacienda, que puede prestar mérito ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, la norma que la modifique o adicione.

**3. RÉGIMEN SIMPLE.** Este régimen lo conforman aquellos contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Barbosa, que se integren efectivamente al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), por haber cumplido con la totalidad de requisitos dispuestos en la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique, adicione o reemplace.

Una vez incluido en el SIMPLE, el contribuyente no estará sujeto a la expedición del documento mensual de cobro en Barbosa en relación con el impuesto correspondiente al periodo gravable de inclusión y los siguientes que permanezca en el SIMPLE, pues el gravamen lo cancelará ante el Gobierno Nacional a través de anticipos bimestrales realizados en recibos electrónicos de pago, que deducirá de la declaración anual diligenciada ante el Gobierno, donde informe el impuesto correspondiente al periodo. Las obligaciones de declaración y pago se cumplirán en los lugares y fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.

Las personas naturales y/o jurídicas que dejen de pertenecer al SIMPLE, ya sea porque solicitaron su retiro, porque incumplieron las condiciones establecidas en la Ley o por haber sido excluidos, deberán cumplir la obligación de declarar Industria y Comercio por los periodos respectivos, según lo establecido en el Artículo 334 del Acuerdo 018 de 2021, y allí se podrán descontar los pagos del impuesto de ICA consolidado realizados a través del SIMPLE durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar dicho Régimen. Los valores a pagar que surjan con motivo de las declaraciones a que hace referencia el presente inciso, se facturarán en una sola cuota.

Los contribuyentes que dejen de pertenecer al SIMPLE y reingresen al régimen ordinario, seguirán pagando el impuesto a través del sistema de declare y pague establecido en el numeral 1 del presente artículo.

En virtud de lo señalado en la Ley 2010 de 2019, el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los años 2019 y 2020, deberá declararse y pagarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto en el calendario tributario.





**PARÁGRAFO.** La lógica de facturación del impuesto establecida en el presente artículo, podrá ajustarse o modificarse a través de Decreto, según los elementos necesarios para la operatividad del impuesto.

7. Que el Artículo 333 del Acuerdo 018 de 2021, establece **“OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**. Están obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio por cada período, ya sea directamente ante la Secretaría de Hacienda o ante el Gobierno Nacional a través del formulario del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Barbosa las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del pago del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación, serán responsables del cumplimiento de la obligación de declarar cada uno de los partícipes; en los consorcios y uniones temporales, lo será cada uno de los socios, consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas o naturales que componen dichas figuras contractuales, a prorrata de su participación. En las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio –ICA, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos. En los demás casos en que se realicen actividades gravadas con ICA a través de figuras contractuales sin personería jurídica, la declaración debe ser presentada por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que componen dicha figura y se encuentran realizando indirectamente la actividad.

Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio, la declaración deberá discriminar los ingresos provenientes de cada una de las actividades con su respectiva tarifa.

Los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Tributaria –RIT, deben presentar la declaración privada de ICA todos los años, aunque no hayan obtenido ingresos gravados en el Municipio durante el periodo gravable, a excepción de los integrantes del régimen simplificado.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos de liquidación, terminación definitiva de actividades gravadas, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.





Cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas a continuación, según el caso.

**1. Sucesiones ilíquidas.** En la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 del 1 de junio de 1.988 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**2. Personas jurídicas.** En la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.

**3. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas.** En la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúan de este deber formal los contribuyentes señalados en el Artículo 335 del Acuerdo 018 de 2021.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio podrán liquidar aportes voluntarios en la casilla habilitada para tal efecto dentro del formulario de declaración privada.

La administración Municipal habilitará los mecanismos necesarios para la liquidación y pago de los aportes voluntarios.

8. Que el Artículo 336 del Acuerdo 018 de 2021, establece **“PERÍODO, LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO”**. El período gravable del impuesto de Industria y Comercio es anual, y comprende el lapso de tiempo incluido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

La declaración del impuesto a cargo de los contribuyentes que hacen parte del régimen ordinario deberá presentarse en los lugares y fechas señaladas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda a través de Resolución anual que establece el calendario tributario en el Municipio de Barbosa.

Los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el





componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

9. Que el Artículo 53 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**” La Secretaría de Hacienda podrá establecer la obligación de liquidar anticipo del Impuesto de Industria y Comercio, en la casilla diseñada para tal efecto en el formulario de declaración anual.

El anticipo podrá ser hasta del quince por ciento (15%) del total del impuesto a cargo liquidado en la respectiva declaración.

La obligación de liquidar anticipo para un año determinado y el porcentaje correspondiente, será definida en la Resolución que establece el calendario tributario.

**PARÁGRAFO 1.** El valor del anticipo podrá ser descontado del impuesto a cargo del contribuyente en la declaración correspondiente al periodo frente al cual se realizó dicho anticipo.

**PARÁGRAFO 2.** La liquidación del anticipo podrá ser establecida para ciertos contribuyentes, sectores económicos, códigos de actividad o topes de ingresos.

10. Que el Artículo 76 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**DECLARACIÓN**”. Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración.

11. Que el Artículo 99 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**LIQUIDACIÓN Y PAGO**”. La administración tributaria municipal liquidará la Sobretasa Bomberil conjuntamente con el Impuesto Predial e Impuesto de Industria y Comercio su pago deberá ser efectuado dentro de los plazos establecidos para dicho tributo.







12. Que el Artículo 104 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**PERIODO, LIQUIDACIÓN Y PAGO**”. El impuesto de Publicidad Exterior Visual se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales, y debe cancelarse de forma anticipada. El pago del gravamen otorga derecho a la exhibición de la publicidad durante 6 meses, sin importar el contenido exhibido o el desmonte del elemento, y una vez vencido este término debe pagarse nuevamente el impuesto por otro periodo igual.

El periodo de la publicidad exterior móvil será mensual.

El pago del impuesto de Publicidad Exterior Visual será requisito indispensable para la autorización e instalación del elemento publicitario.

La Administración Municipal, a través de la dependencia competente, realizará la liquidación del impuesto y emitirá el documento de cobro, que deberá ser cancelado dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En los casos de instalación del elemento publicitario sin que se realice solicitud de autorización y registro del mismo, la administración cobrará el impuesto total generado, desde la fecha de exhibición efectiva de la publicidad, y liquidará las sanciones e intereses correspondientes. tributo.

13. Que el Artículo 131 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA**”. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la Sobretasa a la Gasolina motor extra y corriente, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

**PARÁGRAFO:** Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

14. Que el Artículo 155 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**CAUSACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO**”. El impuesto se causa al momento del sacrificio del ganado menor. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto de degüello de ganado menor, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

15. Que el Artículo 161 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**TRASLADO DE LAS RETENCIONES DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA**”. Los responsables de que trata el numeral 3 del Artículo 157 del





Estatuto Tributario Municipal, deberán declarar y transferir los montos retenidos por concepto de la Contribución Especial, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

El incumplimiento de esta obligación acarrea intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones

16. Que el Artículo 190 y el Artículo 197 del Acuerdo 018 de 2021, establece **"TRASLADO DE LAS RETENCIONES"** Los responsables del recaudo de la Estampilla Pro cultura, la Estampilla Pro Adulto Mayor, deberán transferir los montos retenidos al Municipio de Barbosa Antioquía dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al que se efectuó la retención.

El Incumplimiento de esta obligación acarrea intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

17. Que el Artículo 204 del Acuerdo 018 de 2021, establece **"TRASLADO DE LAS RETENCIONES"** Los responsables del recaudo de la Estampilla Pro Hospitales deberán transferir los montos retenidos al Municipio dentro del primer (1) día hábil del mes siguiente al que se efectuó la retención.

El Incumplimiento de esta obligación acarrea intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

18. Que el Artículo 204 del Acuerdo 018 de 2021, establece **"TRASLADO DE LAS RETENCIONES"**. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, girarán los recursos al Municipio de Barbosa Antioquía, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes de su recaudo. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio y deberán ser destinados según lo establecido en el presente Título.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, podrá solicitar los reportes e informaciones que considere pertinentes, con la finalidad de realizar el control sobre el recaudo de la Tasa.

19. Que el Artículo 204 del Acuerdo 018 de 2021, establece **"LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR"**. El pago de los tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, sanciones e intereses deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale cada año la Secretaría de Hacienda mediante resolución.





El recaudo de los tributos podrá hacerse directamente, a través de bancos y demás entidades financieras o por los medios electrónicos que se establezcan para tal efecto.

En el caso del impuesto de Industria y Comercio generado por los contribuyentes que se integran al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), los lugares y plazos para pagar serán los establecidos por el Gobierno Nacional.

20. Que el Artículo 204 del Acuerdo 018 de 2021, establece “**AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS**”. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, el funcionario competente señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Que, por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán presentar sus declaraciones tributarias y las de retenciones en la fuente, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes, presentarán en forma virtual a través de la página Web: <http://entidadesintegradas.co/Registro/faces/Login.xhtml>, las siguientes declaraciones:

1. Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros
2. Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio
3. Sobretasa a la Gasolina





4. Impuesto Degüello de ganado menor.
5. Contribución sobre Contratos de Obra Pública
6. Estampilla Pro cultura
7. Estampilla Pro Adulto Mayor
8. Estampilla Pro Hospitales Públicos
9. Tasa pro Deporte y Recreación

Para la presentación de la declaración privada el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

1. Ingresar al portal web transaccional <http://entidadesintegradas.co/Registro/faces/Login.xhtml>
2. Ingresar al usuario (o crear una cuenta en caso de no tenerla)
3. Ingresar al formulario que ve a presentar.

**PARÁGRAFO.** Hasta tanto la plataforma de ENTIDADES INTEGRADAS no tenga habilitado el vínculo para presentar la declaración respectiva, se podrán presentar las declaraciones de manera litográfica a través del correo [IMPUESTOS@BARBOSA.GOV.CO](mailto:IMPUESTOS@BARBOSA.GOV.CO).

Se informa que podrá acceder a los formatos para la presentación litográfica por medio de la página web del municipio [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co) en el enlace que encontrarán en la parte inferior titulada "Información Financiera y Contable" donde se visualizará la carpeta nombrada "Gestión Tributaria", y dando clic en "Formularios" se desplegarán dentro de cada año los formularios.

**ARTÍCULO 2. PAGO DE LAS DECLARACIONES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN BANCOS Y ENTIDADES AUTORIZADAS.** El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses en materia tributaria deberá realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, en la forma establecida en este Decreto. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

**ARTÍCULO 3. FORMULARIOS Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio - ICA, de Retención del impuesto de Industria y Comercio -RETEICA, de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio - AUTORRETENCIÓN ICA, de la Sobretasa a la Gasolina, de Contribución Especial, de la Tasa Pro Deporte y Recreación, de degüello y de las deducciones de Estampillas, deberán presentarse en los formularios oficiales que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los servicios





informáticos electrónicos o documentales. Estas declaraciones deberán contener las informaciones a que se refiere el Estatuto Tributario Municipal y la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016.

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPAL  
PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DURANTE EL AÑO 2024**

**CAPITULO II**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL.** El pago del impuesto predial y la sobretasa ambiental deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

<b>CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL</b>		
<b>TRIMESTRE</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (SIN RECARGO)</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (CON RECARGO)</b>
I	ABRIL 15 DE 2024	ABRIL 30 DE 2024
II	JUNIO 15 DE 2024	JUNIO 30 DE 2024
III	SEPTIEMBRE 15 DE 2024	SEPTIEMBRE 30 DE 2024
IV	DICIEMBRE 15 DE 2024	DICIEMBRE 30 DE 2024

El documento de cobro deberá indicarse si se paga CON O SIN RECARGO, de la siguiente forma:

1. Las cuotas se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en el documento de cobro bajo el título PÁGUESE SIN RECARGO.
2. A las cuotas pagadas después de la fecha de PÁGUESE SIN RECARGO, se les liquidarán intereses de mora conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.





### CAPITULO III

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.** El impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, será pagado por mensualidades vencidas en las instituciones financieras o Entidades financieras sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular.

Igualmente, el pago del impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, podrá ser pagado en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, a través de la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

**ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.** Los contribuyentes gravados con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, que estén obligados a declarar, deberán presentar anualmente ante la Subsecretaría de Tesorería de Rentas de la Secretaría de Hacienda, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril.

<b>Fecha límite de Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros</b>
--

<b>ABRIL 30 DE 2024</b>
-------------------------

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un quince por ciento (15%) del valor determinado como impuesto a cargo en su declaración privada, en la casilla diseñada para tal efecto en el formulario de declaración anual, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

El valor del anticipo del Impuesto de Industria y Comercio, podrá ser descontado del impuesto a cargo del contribuyente en la declaración correspondiente al periodo frente al cual se realizó dicho anticipo.





El anticipo del impuesto de Industria y Comercio, no aplica para los agentes autorretenedores y ni para los contribuyentes ocasionales.

**ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL.** De acuerdo con el artículo 310 del Acuerdo 018 de 2021, los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberán efectuar el pago del impuesto informado por el contribuyente o determinado por la administración para el respectivo periodo gravable, una vez realizado el reajuste de la liquidación privada, y se facturará así:

- a. A los contribuyentes que presenten oportunamente su declaración privada, se realizará el reajuste en una (1) sola cuota.
- b. A los contribuyentes que presenten la declaración de forma extemporánea, se realizará el reajuste del impuesto, sanciones e intereses moratorios en una (1) sola cuota.
- c. La diferencia resultante entre el impuesto que se viene liquidando al contribuyente y el determinado oficialmente por la administración, será facturado en una (1) sola cuota.

La administración podrá a discreción o a solicitud de parte realizar la liquidación y facturación a través del documento mensual de cobro que se expide al sujeto pasivo según los plazos establecidos en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA EL PAGO MENSUALIZADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.** El pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

MESES DE COBRO	FECHA DE VENCIMIENTO (SIN RECARGO)	FECHA DE VENCIMIENTO (CON RECARGO)
ENERO	ENERO 25 DE 2024	ENERO 31 DE 2024
FEBRERO	FEBRERO 23 DE 2024	FEBRERO 29 DE 2024
MARZO	MARZO 20 DE 2024	MARZO 31 DE 2024
ABRIL	ABRIL 24 DE 2024	ABRIL 30 DE 2024
MAYO	MAYO 27 DE 2024	MAYO 31 DE 2024
JUNIO	JUNIO 24 DE 2024	JUNIO 30 DE 2024





JULIO	JULIO 25 DE 2024	JULIO 31 DE 2024
AGOSTO	AGOSTO 26 DE 2024	AGOSTO 31 DE 2024
SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE 24 DE 2024	SEPTIEMBRE 30 DE 2024
OCTUBRE	OCTUBRE 25 DE 2024	OCTUBRE 31 DE 2024
NOVIEMBRE	NOVIEMBRE 25 DE 2024	NOVIEMBRE 30 DE 2024
DICIEMBRE	DICIEMBRE 23 DE 2024	DICIEMBRE 30 DE 2024

#### CAPITULO IV

### AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA

**ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA AUTORRETENCIÓN – AUTO RETEICA Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA.** Para efectos de presentación de las declaraciones de la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio - AUTORRETEICA y Retención del Impuesto de Industria y Comercio – RETEICA, a que se refiere el Estatuto Tributario Municipal, se utilizarán los formularios establecidos en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021, según el caso.

Los plazos para presentar las declaraciones de la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio - AUTORRETEICA y Retención del Impuesto de Industria y Comercio – RETEICA, y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los periodos del año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre noviembre – diciembre de RETEICA del año 2024 y la declaración del mes de diciembre de AUTORRETEICA del año 2024, que se vencen en enero del año 2025.

El pago de la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio - AUTORRETEICA y Retención del Impuesto de Industria y Comercio – RETEICA, se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

Los **vencimientos** para la declaración y pago de la **Retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA**, deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:







BIMESTRES	BIMESTRES DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
I	ENERO Y FEBRERO - 2024	MARZO 11 DE 2024
II	MARZO Y ABRIL - 2024	MAYO 10 DE 2024
III	MAYO Y JUNIO - 2024	JULIO 10 DE 2024
IV	JULIO Y AGOSTO - 2024	SEPTIEMBRE 11 DE 2024
V	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE - 2024	NOVIEMBRE 13 DE 2024
VI	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE - 2024	ENERO 13 DE 2025

Los vencimientos para la declaración y pago de la **Autorretención del impuesto de industria y comercio – AUTORRETEICA**, deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

PERIODOS	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
BIMESTRE	ENERO Y FEBRERO - 2024	MARZO 11 DE 2024
BIMESTRE	MARZO Y ABRIL - 2024	MAYO 10 DE 2024
BIMESTRE	MAYO Y JUNIO - 2024	JULIO 10 DE 2024
BIMESTRE	JULIO Y AGOSTO - 2024	SEPTIEMBRE 11 DE 2024
BIMESTRE	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE - 2024	NOVIEMBRE 13 DE 2024
MES	NOVIEMBRE - 2024	DICIEMBRE 11 DE 2024
MES	DICIEMBRE - 2024	ENERO 13 DE 2025

## CAPITULO V

### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

**ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.** Para efectos de presentación de la declaración mensual del impuesto de degüello de ganado menor, a que se refiere el artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal; utilizarán el formulario prescrito en el Decreto Municipal 0280 de diciembre 30 de 2021.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto de degüello de ganado menor y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los





meses del año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al mes de diciembre del año 2024, que vence en el mes de enero del año 2025.

El pago del impuesto de degüello de ganado menor se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

**ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.** La presentación de la declaración y el pago del impuesto de degüello de ganado menor, para los obligados deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

MESES DE COBRO	MES DE PRESENTACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO	ENERO DE 2024	FEBRERO 12 DE 2024
FEBRERO	FEBRERO DE 2024	MARZO 11 DE 2024
MARZO	MARZO DE 2024	ABRIL 10 DE 2024
ABRIL	ABRIL DE 2024	MAYO 10 DE 2024
MAYO	MAYO DE 2024	JUNIO 11 DE 2024
JUNIO	JUNIO DE 2024	JULIO 10 DE 2024
JULIO	JULIO DE 2024	AGOSTO 12 DE 2024
AGOSTO	AGOSTO DE 2024	SEPTIEMBRE 10 DE 2024
SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE DE 2024	OCTUBRE 10 DE 2024
OCTUBRE	OCTUBRE DE 2024	NOVIEMBRE 12 DE 2024
NOVIEMBRE	NOVIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE 10 DE 2024
DICIEMBRE	DICIEMBRE DE 2024	ENERO 10 DE 2025





## CAPITULO VI

### SOBRETASA A LA GASOLINA

**ARTÍCULO 12. DECLARACIÓN Y PAGOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables o agentes retenedores deben declarar y pagar en las Entidades Financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior, la sobretasa a la gasolina, a que se refiere el artículo 131 del Estatuto Tributario Municipal; y utilizarán el formulario prescrito en el Decreto Municipal 0280 de diciembre 30 de 2021

Los plazos para presentar la declaración de la Sobretasa a la Gasolina y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al mes de diciembre del año 2024, que vence en el mes de enero del año 2025.

El pago de la Sobretasa a la Gasolina se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

MESES DE COBRO	MES DE PRESENTACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO	ENERO DE 2024	FEBRERO 19 DE 2024
FEBRERO	FEBRERO DE 2024	MARZO 18 DE 2024
MARZO	MARZO DE 2024	ABRIL 18 DE 2024
ABRIL	ABRIL DE 2024	MAYO 20 DE 2024
MAYO	MAYO DE 2024	JUNIO 18 DE 2024
JUNIO	JUNIO DE 2024	JULIO 18 DE 2024
JULIO	JULIO DE 2024	AGOSTO 20 DE 2024
AGOSTO	AGOSTO DE 2024	SEPTIEMBRE 18 DE 2024
SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE DE 2024	OCTUBRE 18 DE 2024
OCTUBRE	OCTUBRE DE 2024	NOVIEMBRE 18 DE 2024





NOVIEMBRE	NOVIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE 18 DE 2024
DICIEMBRE	DICIEMBRE DE 2024	ENERO 20 DE 2025

## CAPITULO VII

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN Y PAGOS DE LA COTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA.** Para efectos de presentación de la declaración mensual de la Contribución Especial de Obra, a que se refiere el artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal; utilizarán el formulario prescrito en el Decreto Municipal 0280 de diciembre 30 de 2021.

Los plazos para presentar la declaración de la retención de la Contribución Especial de Obra y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al mes de diciembre del año 2024, que vence en el mes de enero del año 2025.

El pago de la retención de la Contribución Especial de Obra se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

CONCEPTO	FECHA LIMITE
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes de su recaudo

## CAPITULO VIII

### ESTAMPILLAS PRO CULTURA, PRO ADULTO MAYOR, Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 14. DECLARACIÓN Y PAGOS DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA, PRO ADULTO MAYOR Y TASA PRO DEPORTES Y RECREACIÓN.** Para efectos de presentación de la declaración mensual de las Estampillas Pro





cultura, Pro Adulto Mayor y tasa Pro Deporte y Recreación, a que se refieren los artículos 190, 197 y 211 del Estatuto Tributario Municipal; utilizarán el formulario prescrito en el Decreto Municipal 0280 de diciembre 30 de 2021.

Los plazos para presentar la declaración de las Estampillas Pro cultura, Adulto Mayor y tasa Pro Deporte y Recreación y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al mes de diciembre del año 2024, que vence en el mes de enero del año 2025.

El pago de las retenciones de las Estampillas Pro cultura, Adulto Mayor y tasa Pro-Deporte y Recreación se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

CONCEPTO	FECHA LIMITE
PROCULTURA	Dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes de su recaudo
PRO-ADULTO MAYOR	Dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes de su recaudo
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	Dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes de su recaudo

## CAPITULO IX

### ESTAMPILLA PRO HOSPITALES

**ARTÍCULO 15. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES.** Para efectos de presentación de la declaración mensual de la Estampilla Pro-Hospitales, a que se refieren el artículo 205 del Estatuto Tributario Municipal; utilizarán el formulario prescrito en el Decreto Municipal 0280 de diciembre 30 de 2021.

Los plazos para presentar la declaración de la Estampilla Pro-Hospitales cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del





año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al mes de diciembre del año 2024, que vence en el mes de enero del año 2025.

El pago de las retenciones de la Estampilla Pro-Hospitales, se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

CONCEPTO	FECHA LIMITE
PRO-HOSPITALES PÚBLICOS	Dentro de los primeros (3) días hábiles siguientes al mes de su recaudo

## CAPITULO X

### ESTAMPILLAS PRO JUSTICIA FAMILIAR

**ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR.** Para efectos de presentación de la declaración mensual de la Estampilla Pro justicia familiar, a que se refiere el Acuerdo 007 del 01 de noviembre de 2023.

Los plazos para presentar la declaración de la Estampilla Pro justicia familiar y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del año 2024, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al mes de diciembre del año 2024, que vence en el mes de enero del año 2025.

El pago de las retenciones de la Estampilla Pro justicia familiar se podrá realizar en las Instituciones Financieras o Entidades sin ánimo de Lucro; con los cuales existan convenios sobre el particular. Así mismo, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos o declaraciones virtuales, en la página Web: [www.barbosa.gov.co](http://www.barbosa.gov.co), conforme con lo señalado en el Decreto Municipal 00280 de diciembre 30 de 2021 y las normas que lo modifican y adicionan.

CONCEPTO	FECHA LIMITE
PRO JUSTICIA FAMILIAR	Dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes de su recaudo





## CAPITULO XI

### INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2023

**ARTÍCULO 17. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Subsecretaría de Rentas en la página Web del municipio de Barbosa Antioquia <http://www.barbosa.gov.co>, haciendo uso del usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación de la información exógena del impuesto de industria y comercio deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT O IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
1 Y 2	JUNIO 24 DE 2024
3 Y 4	JUNIO 25 DE 2024
5 Y 6	JUNIO 26 DE 2024
7 Y 8	JUNIO 27 DE 2024
9 Y 0	JUNIO 28 DE 2024

## CAPITULO XII

### INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE TELEFONOS, IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y ESTAMPILLAS AÑO GRAVABLE 2023

**ARTÍCULO 19. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Subsecretaría de Rentas en la página Web del municipio de Barbosa Antioquia <http://www.barbosa.gov.co>, haciendo uso del usuario y contraseña.





**ARTÍCULO 20. PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE TELEFONOS, IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.** La presentación de la información exógena del impuesto de teléfonos, impuesto de alumbrado público y de la contribución sobre contratos de obra pública deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT O IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
1 Y 2	JUNIO 24 DE 2024
3 Y 4	JUNIO 25 DE 2024
5 Y 6	JUNIO 26 DE 2024
7 Y 8	JUNIO 27 DE 2024
9 Y 0	JUNIO 28 DE 2024

### CAPITULO XIII

#### INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR Y DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

**ARTÍCULO 21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Subsecretaría de Rentas en la página Web del municipio de Barbosa Antioquia <http://www.barbosa.gov.co>, haciendo uso del usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 22. PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR Y DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** La presentación de la información exógena del impuesto de degüello de ganado menor y de la Sobretasa a la Gasolina deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT O IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
1 Y 2	JUNIO 24 DE 2024
3 Y 4	JUNIO 25 DE 2024







**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

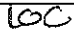


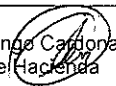
5 Y 6	JUNIO 26 DE 2024
7 Y 8	JUNIO 27 DE 2024
9 Y 0	JUNIO 28 DE 2024

**ARTÍCULO 23. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del PRIMERO (1°) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), modifica y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Barbosa Antioquia, a los **11 DIC 2023**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ARANGO CARDONA**  
Secretario de Hacienda

Elaboró:  Laura Ortega Profesional Universitaria	Proyectó:  Claudia Muñoz Henao Subsecretaria Financiera	Revisó:  Marleny Sosa Restrepo Subsecretaria de Tesorería	Aprobó:  Mauricio Arango Cardona Secretario de Hacienda
---	--	---	--

